Ofic.146/2019

Ref.DE25-10/15-2018

*DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.* Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día ocho de mayo del dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE25-10/15-2018, INTERPUESTA POR EL ING. JUAN RODOLFO RAMIREZ GUZMAN, quien MANIFIESTA, QUE JUNTA DIRECTIVA DE LA FAcuLTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, VIOLENTO SUS DERECHOS A GOZAR DE ASCENDER EN EL ESCALAFON, A NO SER DISCRIMINADO y DERECHO A la seguridad juridica.**

***DENUNCIA:***

La Defensoría, recibió con fecha 17 de mayo de 2018, denuncia suscrita por el Ing. Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, docente de la Escuela de Ingeniería Química e Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, manifestando: 1.- Que en el año 2013, fue evaluado por el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico (CACPA), de la mencionada Facultad; 2) que a la fecha, nunca conoció resultados que fuesen notificados por el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico (CACPA), fue hasta el 9 de agosto del 2017, que esa Junta Directiva mediante nota de Ref. S-FIA/163.152-2017, le informó que se mantenía en la categoría PU-II; 3)que interpuso recurso de revisión con fecha 10 de agosto del 2017; 4) que como respuesta del mencionado recurso, con fecha 18 de abril del 2018, fue notificado del Acuerdo de Junta Directiva No. JP-053/2018 punto VII-7.7.n) en el que le confirman que se mantiene en su categoría escalofonaría PUII; 5) Que en el texto de la notificación, del Acuerdo JP-053/2018 punto VII- 7.7n), se expresa “..con respecto a la evaluación llevada a cabo en el año dos mil trece, considerando los atestados hasta el dos mil dieciséis..”, expresa que en su situación particular, es hasta la notificación del Acuerdo JP-053/2018 punto VII-7.7.n) que conoce que se tomaron en cuenta atestados hasta el 2016, los cuales posee y no tuvo la oportunidad procesal de presentarlos y que formaran parte de su expediente. El Comité de la referida Facultad nunca notificó en legal forma sobre período de tiempo determinado para actualizar el expediente considerando que formarían parte del proceso de evaluación; por lo que considera que se violentó el art. 10 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, el cual establece “Se prohíbe la discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, sindicalización, ascendencia nacional u origen social, que tenga por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y ocupación”; y 6) Que con fecha 25 de abril del 2018, interpuso Recurso de apelación contra la resolución del Acuerdo JP-053/2018 punto VII 7.7n, del cual a la fecha de presentación de la denuncia no ha recibido respuesta.

 **DILIGENCIAS REALIZADAS:**

1. Con fecha 17 de mayo del 2018, la Defensoría, recibió denuncia suscrita por la Ing. Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, docente de la Escuela de Ingeniería Química e Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, con anexos fls.5-10.
2. Con fecha 22 de mayo del 2018, se Declaró Reserva No.022 en el expediente de investigación bajo referencia DE25-10/15-2018. Folio 1.
3. Con fecha 22 de mayo del 2018, la Defensoría emitió oficio 193/2018 por medio del cual notificó a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, la apertura de expediente de denuncia: fol. 4.
4. Con fecha 05 de junio del 2018, la Defensoría recibió nota suscrita por el Ing. Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, docente de la Escuela de Ingeniería Química e Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, informando que no estaba de acuerdo con la emisión del Acuerdo de Junta Directiva No. JP-021/2018 punto VIII 8.3.c de fecha 24 de agosto de 2018, detallando las razones y anexos fl.11-12.
5. Con fecha 20 de junio del 2018, la Defensoría recibió nota suscrita por el Ing. Julio Alberto Portillo, Secretario FIA/UES, remitiendo informe con respecto a lo solicitado en Oficio No.193/2018, contenido en el expediente, No. DE25-10/15-2018, fl.13.
6. Con fecha 28 de junio del 2018, la Defensoría emite oficio 268/2018, por medio del cual notificó a Junta Directiva, de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, que en el proceso con Ref. DE25-10/15-2018, pasó a la Etapa de conciliación, por lo que se les consultó si van a nombrar a un representante de su Junta Directiva, con facultades para conciliar, o van a actuar como Organismo; y que pueda asistir a reuniones que se programen en el proceso. fl.14.
7. Con fecha 24 de julio del 2018, la Defensoría emite oficio 307-2018, por medio del cual se les comunica a las partes, con base al art.19 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos Miembros de la UES, que se pasara a la etapa de investigación y que pueden aportar pruebas, brindándoles un término de 15 días, para ofrecer medios probatorios pertinentes, contados a partir del día siguiente de recibida su notificación, fl. 15.
8. Con fecha 07 de agosto del 2018, la Defensoría recibió Acuerdo SA-049/2018, de fecha de sesión 10 de julio del 2018, en el cual nombran al Ing. Julio Alberto Portillo, Secretario de la Facultad y al Lic. Rafael Ulises Hernández Menjivar, enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Facultad como representantes de este Organismo, en el caso del Ing. Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, docente de la Escuela de Ingeniería Química e Ingeniería de Alimentos de esta Facultad.fl.16
9. Con fecha 17 de agosto del 2018, la Defensoría recibió, nota suscrita por el Ing. Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, presentando documentación como prueba. Fls.17-20.
10. Con fecha 21 de agosto del 2018, esta Defensoría, recibió declaración del testigo DILBER ANTONIO SANCHEZ VIDES. A fl.21.
11. Con fecha 05 de septiembre del 2018, la Defensoría, emitió oficio 386/2018, en el cual solicitó a Junta Directiva información relacionada al caso en referencia, fl. 22
12. Con fecha 25 de septiembre del 2018, la Defensoría, recibió nota suscrita por el Ing. Julio Alberto Portillo, Secretario de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, remitiendo, evaluación del desempeño del Personal académico de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura a nombre de Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, 2013 y 2015-2017 y Acuerdo JP-053/2018 de fecha 13 de febrero del 2018, fls. 23-26.
13. Con fecha 03 de diciembre del 2018, la Defensoría incorporo los folios 29,30 y 31, folios anexos al expediente DE23-10/15-2018, por relacionarse los casos de denuncias, fl.27.
14. Con fecha 3 de diciembre del 2018, la Defensoría, emitió oficio No. 517/2018, dirigido al Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, como ex miembro del CACPA 2013-2015 y 2015-2017, solicitando las actas donde se estableció la evaluación del Ing. Juan Rodolfo Guzmán, de los CACPA, 2013 y CACPA 2015-2017 y Acuerdos en donde se hayan establecido las observaciones de su expediente de evaluación, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

**DOCUMENTOS VALORADOS:**

**1**.- Acuerdo No. JP-053/2018 de fecha 13 de febrero del 2018, fl.8

2.- Revisión de Evaluación CACPA 2015-2017, fl.24

3.-Declaracion del Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, ex miembro del CACPA 2015-2017 fl.21

4.- Convocatoria para actualizar los expedientes del personal académico a través de una página web (aula virtual de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en los años 2015-2016”, fl.18.

5.- Declaración del Ing. Sánchez Vides, fl.27.

6.- Acuerdo SA-048/2016 de fecha 30 de agosto del 2016, fl.30-31.

1. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

La presente investigación, fue aperturada por denuncia de fecha 17 de mayo del 2018, suscrita por el Ing. Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, docente de la Escuela de Ingeniería Química e Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, quien entre otras cosas manifestó que fue evaluado por el CACPA 2013, pero que no fue notificado de los resultados de la Evaluación; pero que Junta Directiva, mediante nota de Ref. S-FIA/163.152-2017, suscrita por el Ing. Julio Alberto Portillo, Secretario FIA-UES, de fecha 7 de agosto del 2017, le informó que se mantenía en la categoría PU-II; fl.6, notificación de la cual interpuso Recurso de Revisión, con fecha 10 de agosto del 2017, y como respuesta del mencionado recurso, con fecha 18 de abril del 2018, Junta Directiva le notificó el Acuerdo No. JP-053/2018 punto 7.7.n) en el que le confirmó que se mantiene en su categoría escalafonaría PUII; además refieren, “..con respecto a la evaluación llevada a cabo en el año dos mil trece, considerando los atestados hasta el dos mil dieciséis, Junta Directiva, con siete votos a favor, Acuerda: Informar de manera individual, a los docentes que presentaron recurso de apelación, según lo manifestado en nota de Ref. CACPA-01-2018”, “Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, cargo PUIITC, al revisar se actualizó la puntuación. Se mantiene en su categoría escalafonaria”, fl.8. El Ing. Ramírez Guzmán, manifestó que no recibió notificación de parte del CACPA 2018, ni de Junta Directiva, para actualizar o presentar documentación para su evaluación correspondiente al año 2013, que dicha documentación la posee, pero debido a que no le han dado la oportunidad para presentarlos; considera que el CACPA y Junta Directiva 2018, le violentaron su derecho a no ser discriminado, y al Principio de Legalidad; así como el CACPA 2013, violentó su derecho a conocer los resultados de la evaluación realizada por ellos en el año 2013.

Junta Directiva, a fl.13, en relación a lo antes expresado, por el Ing. Ramírez Guzmán, expresaron que no le han negado el acceso a su expediente, que a ningún docente se le negó, siempre y cuando lo realicen de forma escrita y personal, por tratarse de Datos Personales que podrían lesionar el derecho al Honor y Propia Imagen por ser información de tipo académica; expresan que el Ing. Ramírez Guzmán no comprobó que lo haya solicitado. Manifiestan además que el CACPA 2015-2017, realizó una convocatoria para actualizar los expedientes del personal académico, por medio de una página Web (Aula virtual de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura) en los años 2015-2016, dicha convocatoria la presentaron como prueba en la Audiencia Oral de fecha 29/03/2017, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el cual estaban también los casos de los Ingenieros: Leyla Marina Jiménez, Carlos Eugenio Martínez Cruz y Mario Ernesto Martínez Flores. Consideran que no existe discriminación y exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, sindicalización de parte de esta Autoridad; que por el contrario se le garantizó los derechos de acuerdo a la Ley; les llamó la atención que la mayoría de docentes de la Facultad de Ingeniería entregaron sus atestados para actualizar su expediente al CACPA, siendo él uno de los pocos docentes que alega que no tuvo la oportunidad de entregar sus atestados; y con relación a los recursos fueron enviados al CACPA 2015-2017, fueron ellos los que lo revisaron, y Junta Directiva por medio del Secretario de la Facultad notificó lo revisado por el CACPA.

De lo anterior, debe hacerse una separación de los hechos denunciados para una mejor comprensión en su abordaje, de lo denunciado por el Ing. Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, quien presume vulnerado sus derechos debido a que:

1.- La evaluación se realizó en el año 2013, pero no se notificaron resultados oportunamente y fue hasta el 7 de agosto del 2017, que el Secretario de la Facultad de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, con instrucciones de la Junta Directiva le envió nota de Ref. S-163.152-2017, informándole “que se mantenía en la categoría de PUII”, sin haber conocido su evaluación.

2.- Que la evaluación realizada por el Comité en el año 2013, fue revisada por el CACPA 2015-2017, por mandato de Junta Directiva a través de una Comisión.

3.- La falta de notificación oficial a todos los docentes, de que se había habilitado el plazo para la actualización de expedientes laborales, dicha situación, el denunciante la conoció hasta que Junta Directiva, le notificó el Acuerdo No. JP-053/2018 punto VII-7.7.n), de la Sesión de Junta Directiva No.03/2018/07, de fecha 13 de febrero del 2018, en el que el Organismo estableció “… que conocieron la nota enviada por el CACPA, Ref. CACPA-01-2018, en la que adjuntan los resultados obtenidos de las apelaciones presentadas por 17 docentes, con respecto a la evaluación llevada a cabo en el año 2013, consideraron los atestados hasta el año 2016…” fl.8.

Primeramente, es importante referirnos a lo regulado en los artículos 17 al 21 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, en tanto que, el art. 17 del mencionado Reglamento regula que, para el correcto cumplimiento del Escalafón del Personal Académico, se instituirá en cada Facultad un Comité de la Administración de la Carrera del Personal Académico; en el art. 20 del mismo Reglamento se regula el periodo de funciones de cada Comité, el cual se expresa que son dos años, en el art. 21 del Reglamento en referencia, se regula las atribuciones del Comité, entre ellas, en los numerales, 3) “Revisar cada año los resultados de la evaluación del personal académico y someterlo a consideración de la Junta Directiva correspondiente para su respectiva promoción y 4) Velar por el cumplimiento de sus propuestas de clasificación del personal académico y la divulgación del presente Reglamento”, Así mismo, en su inciso final establece la obligación de que las autoridades de cada Facultad tomen las medidas necesarias para el funcionamiento del Comité, debiendo proveer del recurso humano e infraestructura necesaria.

Después de relacionar lo concerniente a lo normado en relación a la evaluación del personal académico, se abordará en el primer punto.

1.- La evaluación se realizó en el año 2013, pero no se notificaron resultados oportunamente por parte del CACPA 2013, fue hasta el 07 de agosto del 2017, que el Secretario de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, con instrucciones de la Junta Directiva le envió nota de Ref. S-163.152-2017, al Ing. Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, informándole “que se mantenía en la categoría de PUII” fl.6.

Evaluación que el Ing. Ramírez Guzmán, no conoció de parte del CACPA/2013; sobre su desconocimiento de la evaluación de los aspectos evaluados y resultados obtenidos en dicha evaluación, el denunciante, interpuso recurso de revisión con fecha 10 de agosto del 2017, fl.7, ante Junta Directiva, haciendo referencia a nota de Ref.S-FIA/163.152-2017 de fecha 7 de agosto del 2017, la que le habían comunicado, en la misma fecha, y ratificada que le fue a través del Acuerdo No. JP-053/2018 de fecha 13 de febrero del 2018, punto 7.7.n) Resolución, con relación a Revisión de Evaluación docente. “Informar de manera individual, a los docentes que presentaron recurso de apelación, según lo manifestado en la nota de Ref. CACPA-01-2018. Ing. Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, PUII/TC” “**Al revisar se confirma la puntuación. Se mantiene en su categoría escalafonaria”;** por lo que puede tenerse por establecida la vulneración alegada por el denunciante, consistente en la falta de notificación oportuna de los resultados obtenidos, ya que el articulo 21 numerales 3 y 4 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, se establece la atribución del Comité de revisar cada año los resultados de la evaluación del personal académico y someterlo a consideración de la Junta Directiva correspondiente para su respectiva promoción y velar por el cumplimiento de sus propuestas de clasificación del personal académico; evidenciándose de dicha normativa que la propuesta generada por el CACPA 2013, respecto al Ing. Ramírez Guzmán, donde se consignó la puntuación de su evaluación, y que se mantenía en su categoría de PUII; no fue notificada por el CACPA, año 2013, si no por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; Junta Directiva, según lo antes descrito no tiene facultades legales para revisar por si misma o mediante otro Comité lo actuado con anterioridad, pues esto pone en riesgo el derecho a la seguridad jurídica del Ing. Ramírez Guzmán, ya que al ser la seguridad jurídica un derecho constitucionalmente protegido y regulado en el art. 1 de la Constitución de la Republica de El Salvador, mediante el cual el administrado obtiene la certeza proporcionada por el derecho en cuanto a que los actos realizados de conformidad al mismo, no serán modificados arbitrariamente, es decir al establecimiento de reglas claras en todos los ámbitos de su interrelación social, ya que la normativa legal debe ser lo suficientemente clara y sistemática para que no tengamos dudas sobre nuestros derechos y obligaciones.

2.- Que la evaluación realizada por el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico en el año 2013, fue revisada por el CACPA 2015-2017, por mandato de Junta Directiva, a través de una Comisión.

A folios 24 corre agregada la Revisión de la Evaluación del Desempeño del Ing. Ramírez Guzmán, realizada por el CACPA 2015-2017; y a lo declarado por el Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, ex miembro del CACPA 2015-2017, en la que entre otras cosas manifestó que “no encuentra una disposición en la Legislación Universitaria en que el CACPA, deba notificar los resultados a los docentes evaluados, sin tener una decisión definitiva, pero que a pesar de ello, realizaron una convocatoria para actualizar los expedientes del personal académico a través de una página web (aula virtual de la Facultad de Facultad de Ingeniería y Arquitectura), en los años 2015-2016”, fl.21. Con esta afirmación, se prueba que el CACPA, por mandato de Junta Directiva, revisó y modificó resultados de la evaluación realizada por el CACPA 2013, a través de Comisiones posteriores al CACPA 2013 fl.23. Estableciendo con esto, el incumplimiento del art. 21 numerales 3 y 4 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, atribuciones específicas del Comité de cada Facultad; y a través del Acuerdo No JP-053/2018 de fecha de Sesión 13 de febrero del 2018, que el Ing. Juan Rodolfo Guzmán, se mantenía en la Categoría PUII, después de haber conocido la revisión que realizó la Comisión en conjunto con el CACPA 2015-2017, fl.8.

3.- La falta de notificación oficial a todos los docentes, de que se había habilitado el plazo para la actualización de expedientes laborales, dicha situación, el denunciante manifiesta que no la conoció, que hasta el 13 de febrero del 2018, que la recibió mediante Acuerdo de Junta Directiva No. JP-053/2018 punto 7.7 n) que el Organismo estableció que “… con respecto a la evaluación llevada a cabo en el año 2013, consideraron los atestados hasta el año 2016…” con dicho acto considera que Junta Directiva lo Discriminó, por no darle la oportunidad como a algunos de sus compañeros. fl.8.

Que en relación a la notificación que Junta Directiva, establece que realizó el CACPA, 2015-2017, para actualizar los expedientes del personal académico, lo realizaron por medio de una página web (Aula Virtual de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura) en los años 2015-2016, pruebas que presentaron también en audiencia oral con fecha 29/03/2017, en el Instituto de Acceso a la Información Pública fl.18, situación que confirmó en declaración el Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, fl.21; quien manifiestó, que fué ex miembro del **CACPA, 2015-2017** y sobre este punto establece que se les permitió recibir atestados de todas las Escuelas de la Facultad, hasta el año 2016, además señaló que el CACPA 2015-2017, en ningún momento discriminó al Ing. Ramírez Guzmán, afirmando que la convocatoria, la publicaron en la página Web, mencionada anteriormente, y que al Ing. Ramírez Guzmán, no le han negado el acceso al expediente ni los resultados de su evaluación como a ningún docente pues no ha presentado ninguna prueba que sustente la negativa del CACPA a su acceso a la información; el Ing. Sánchez Vides, según escrito agregado a fl. 29, que los plazos establecidos para que el personal Docente de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura actualizara los expedientes, fueron tal y como se aprecia en las capturas de pantalla del Aula Virtual, convocatoria que se les notificó en el mes de julio de 2014, en la cual les pidieron que debían actualizar su información, a fls.18, corre agregada la captura de pantalla de aula virtual de la que hace referencia el testigo en su declaración, y (transcribo el contenido de la fotocopia de la supuesta convocatoria por ser ilegible).

“y dentro del tema Novedades, esta Tema 1 avisos:

“-(21mayo/2014) Los resultados (no definitivos) de la evaluación de docentes 2013, que comprende el periodo: desde su ingreso a la UES, hasta el 30/septiembre/2013, fueron entregados a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

-(27/mayo/2014) La Junta Directiva ha formado una Comisión para revisar los resultados de la evaluación de docentes 2013.

-(14/julio/2014) La Junta Directiva determina que es necesario completar la información en los expedientes de los docentes y que se revisen los resultados de la evaluación.

Actividades pendientes en el proceso de Evaluación de Docentes del 2013.

* Docentes consultan su expediente.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Unidad | Responsable COMITÉ |  FECHA |  HORARIO | LUGAR |
| Arquitectura | Ing. Sonia García | Jueves 31/07Jueves 08/08 | 10-12 | EII |
| EISI | Ing.Karla Baires | Jueves 31/07Jueves 08/08 | 1:30-510-12 | EII |
| UCB | Ing. Yesenia Vigil | Jueves 31/07Jueves 08/08 | 10-123-5 | EISI |
| EIC | Ing. Miguel Hernández | Jueves 31/07Jueves 08/08 | 10-123-5 | EIE |
| EIA;EIM; EIE | Ing.Dilber Sánchez | Jueves 31/07 Jueves 08/08 | 10-123-5 | EIC |
| EII, CIAN | Ing. René Pocasangre | Jueves 08/08 | 10-12 | Sala Sesiones Posgrados |

* Docentes entregan la información que falta en su expediente

\*\*\* Hoja de vida en formato Word e impresa

\*\*\* Copia de atestados, constancias, etc. En formato digital

\*\*\* Solo para UCB y Escuela de Arquitectura: Incluir su Autoevaluación (impresa y firmada)

IMPORTANTE: Traer los archivos en una memoria USB

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Unidad | Responsable COMITÉ |  FECHA |  HORARIO | LUGAR |
| Arquitectura | Ing. Sonia García | Miércoles 20/08  | 10-123-5 | EII |
| EISI | Ing.Karla Baires | Jueves 21/08 | 10-123-5 | EII |
| UCB | Ing. Yesenia Vigil | Jueves 08/08 | 10-123-5 | EISI |
| EIC | Ing. Miguel Hernández | Jueves 21/08 | 10-123-5 | EIE |
| EIA;EIM:EIE | Ing.Dilber Sánchez | Jueves 21/08 | 10-123-5 | EIC |
| EII, CIAN | Ing. René Pocasangre | Jueves 21/08 | 10-123-5 | UCB |

* Comité evalúa la información recibida”.

Como puede observarse en la información antes relacionada, no existe una indicación expresa por parte del CACPA 2013, en el que pueda tenerse por valido que éste informó al Personal Docente de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, sobre la habilitación de un plazo específico para que estos, pudiesen actualizar o agregar a sus expedientes laborales, documentación que pudiera servir para mejorar las evaluaciones que les fueron practicadas en el año 2013; esta consideración es sustentada mediante la declaración del testigo antes relacionado donde establece que “**se convocó a los docentes a presentar la información faltante de sus expedientes para la revisión de la evaluación realizada en el año 2013..” y “.. Se dio oportunidad para que los docentes entregaran información de actualización de expediente durante el año 2014 (véase capturas de pantalla del Aula virtual), en donde en julio del 2014, se notificó a los docentes que debían de actualizar su información) sin embargo como no se logró terminar en ese año la revisión se permitió entregar atestados en los años 2015-2016..” fl.27,** dicha aclaración constituye una agravante en la vulneración de los derechos del Ing. Ramírez Guzmán, dado que se puede tener por establecido que el plazo que se habilitó en el año 2014 y que se extendió hasta el año 2016, no fue de carácter general, ya que la única referencia que se logró establecer en la captura de pantalla del aula virtual, es el informe de que “La Junta Directiva determina que es necesario completar la información en los expedientes de los docentes y que se revisen los resultados de la evaluación”, pero queda la interrogante, cual información se completaría? ¿Y en que expedientes?, o cuales resultados se revisarían?, ya que la información es incompleta y de carácter general, si es que dicha publicación se considera como la información que permitió a los docentes actualizar sus expedientes laborales. Es de mencionar que mediante nota de fecha 23 de agosto del 2017, suscrita por el Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, expresidente del CACPA, afirmó que se dio oportunidad para que los docentes entregaran información de actualización de expedientes durante el año 2014, sin embargo, como no lograron terminar en ese año la revisión les permitieron entregar atestados en los años 2015 y 2016. Fl.27, tal y como aparece relacionada la convocatoria a fls.18, y declaración, que corre agregada a fl.21 del referido expediente; por lo que esta Defensoría comprobó que la convocatoria referida, fue realizada por el CACPA 2015-2017, por orden de Junta Directiva, según presunta convocatoria, y declaración del testigo, Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, fl.21.

Esta Defensoría, también comprobó con base, en al Acuerdo SA-048/2016 de fecha de Sesión 30 de agosto del 2016, fl.29, que Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, acordó remitir al Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico, CACPA 2015-2017, “las observaciones hechas por la Comisión que revisó los Resultados de la Evaluación Docente, a los documentos presentados a Junta Directiva, para el movimiento escalafonario, los que trasladaron al CACPA, para que actualicen la documentación presentada, según detallan Escuelas y nombres de varios docentes; nombres en los cuales no se encuentra el de Ing. Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, comprobándose que, si bien es cierto que se realizó una supuesta convocatoria, para actualizar documentación en sus expedientes de evaluación, fue por orden de Junta Directiva, en el año, 2016, convocatoria, que no se puede verificar a quienes fue dirigida, pero se puede verificar nombres de docentes que aparecen detallados en el Acuerdo SA-048/2016 de fecha 30 de agosto del 2016, fl.29, en los cuales no se encuentra el nombre del Ing. Ramírez Guzmán, pudiendo afirmar que el Ing. Ramírez Guzmán, fue discriminado, ya que no le fue notificada la convocatoria de revisión de expediente de evaluación y no le fue notificada la prórroga para la entrega de documentación para actualizar su expediente.

Es necesario retomar lo regulado en el artículo 21 numerales 3 y 4 del Reglamento General de Sistema de Escalafón del Personal de la UES, donde se establece la atribución del Comité de revisar cada año los resultados de la evaluación del personal académico y someterlo a consideración de la Junta Directiva correspondiente para su respectiva promoción y velar por el cumplimiento de sus propuestas de clasificación del personal académico; por lo que, como se puede observar nuestra normativa no le da facultades a Junta Directiva, primero, de nombrar una Comisión dentro de su seno, que tenga por objeto revisar lo actuado por el CACPA/2013; y, segundo de que un Comité posterior 2015-2017 venga a revisar las evaluaciones realizadas con anterioridad a su mandato, dicha situación a pesar de haber sido ordenada por Junta Directiva es un acto arbitrario y por ende ilegal; en el caso en referencia, el Ing. Ramírez Guzmán, fue evaluado por el CACPA 2013, no fue notificado de la evaluación, y es hasta el 7 de agosto del 2017, que Junta Directiva mediante nota de Ref. S-FIA/163.152-2017,fl.6, le informó que se mantenía en la categoría PU-II, información que le fue ratificada a través de la resolución del recurso de revisión, Acuerdo No.JP-053/2018 de fecha 13 de febrero del 2013, punto 7.7n) en el que le confirmaron que se mantenía en la categoría mencionada, fl. 8, sin haberle notificado su evaluación, ni convocado para actualizar su expediente; como se hizo con los docentes que aparecen detallados en el acuerdo antes mencionado. comprobando con esto la violación al derecho de no ser discriminado según el art. 10 y art. 8 numeral 1) ambos, del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, y al Principio de legalidad, expresados en los artículos 3 y 15 de la Constitución de la Republica de El Salvador; Art. 2 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE,**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador:

**DECLARASE CON RESPONSABILIDAD a los Miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura periodo 2015-2017**, por haber violentado el Derecho a no ser discriminado, art. 10 y Derecho a ascender en el Escalafón, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y las leyes respectivas, art. 8 numeral 1) ambos del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, y al principio de legalidad, descritos en los artículos 3 y 15 de la Constitución de la Republica de El Salvador, Art. 2 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**DECLARASE CON RESPONSABILIDAD a los Miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura periodo 2017-2019, porque al conocer de los diferentes recursos interpuestos por el Ing. Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, pudieron haber advertido el acto arbitrario y restituir el derecho, sin embargo, legitimaron lo actuado por el CACPA 2015-2017, y la Junta Directiva de ese mismo periodo, donde se contravienen los derechos del referido docente.**

**Recomendaciones:**

**A la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador Periodo 2017-2019:**

1.- Para efectos de resarcir los derechos vulnerados al Ing. Juan Rodolfo Ramírez Guzmán, la Junta Directiva Periodo 2017-2019, deberá notificar la evaluación realizada en el año 2013 y dar un periodo a fin de entregar documentación si es necesario, tal y como se resolvió con los docentes descritos en el Acuerdo SA-048/2016 de fecha 30 de agosto del 2016; de cumplir con el puntaje necesario, escalafonarlo a la categoría PUIII, retroactivamente, tal y como fueron escalafonados los demás docentes evaluados en el año 2013.

El cumplimiento de las recomendaciones dictadas, se verificarán en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente de notificada esta resolución final.

Notifíquese.

MDH. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

NOTA: En razón de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos que deroga expresamente el Artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, según los artículos 123, 124, 132,133 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Republica de El Salvador, se podrá interponer potestativamente recurso de reconsideración contra el acto definitivo de resolución final, cuando así lo solicite fundadamente con razones de hecho y de derecho, la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida, el cual deberá interponerse dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.